



**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CONTRATO N° 001-2022/GRP-DRSP-HAPCII-2-DIR

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de **AIRE MEDICINAL PARA EL SERVICIO DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2**, que celebra de una parte HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20525862354 con domicilio legal en Av. Grau-Chulucanas nro. S/N A.H San Martin (Esq Grau con Chulucanas) departamento de Piura, provincia de Piura, distrito de Veintiséis de octubre, representada por Medico RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO, identificado con DNI N° 02873296, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°686-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de noviembre de 2021, y de otra parte LINDE PERU SRL, con RUC N° 20338570041, con domicilio legal en Av. Alfredo Benavides N° 801 Oficina 1102 Urb. Miraflores - Lima, inscrita en la Ficha Electrónica N° 11009080, Asiento N° C000121 (Rectificado en el asiento D00019,D00022 y D00023) del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representantes Legales, ENRIQUE MARTIN VELÁSQUEZ EYZAGUIRRE, con DNI N° 09541056 y GUILLERMO MARTIN MEJIA UGAZ, con DNI N°17640806, según poder inscrito en la Ficha Electrónica N° 11009080, Asiento N° C000121 (Rectificado en el asiento D00019,D00022 y D00023) del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Abril del año 2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022/GRP-HAPCSR II-2 Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de SUMINISTRO DE AIRE MEDICINAL para el HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2, a LINDE PERU SRL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto servicio de SUMINISTRO DE AIRE MEDICINAL para el HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 298,080.00 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo a la necesidad del usuario y a la disponibilidad de stock y canje de cilindros vacíos por llenos en el almacén, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL
01	SUMINISTRO DE AIRE MEDICINAL PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II -2	M3	21,600

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

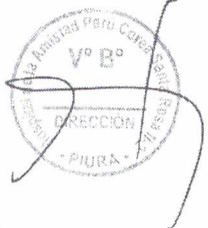
- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 29,808.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Ocho y 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0586-9800518290-56, emitida por BANCO BBVA PERU. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

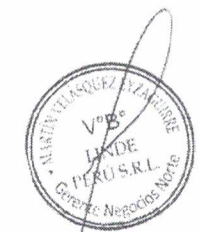
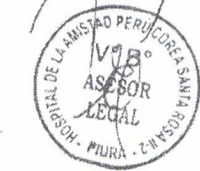
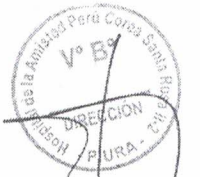
CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad estará a cargo del Área de Farmacia, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y un representante de almacén, en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción.





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. S/N A.H SAN MARTIN (ESQ GRAU CON CHULUCANAS) DEPARTAMENTO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. ALFREDO BENAVIDES N° 801 OFICINA 1102 URB. MIRAFLORES - LIMA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el Distrito de Veintiséis de Octubre, al día 16 de mayo de 2022.

GUBIERNOS REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raúl Junior González Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MÉDICO NEFROLOGO
SMP: 43386 - PNE: 32545

"LA ENTIDAD"

LINDE PERU S.R.L.
Martin Velásquez Eyzaguirre
GERENTE NEGOCIOS NORTE

"EL CONTRATISTA"

LINDE PERU S.R.L.
C. Guillermo Mejía Ugaz
JEFE DE ADMINISTRACION

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CONTRATO N° 002-2022-GRP-HACPSR II-2

SUMINISTRO DE BOLSAS CUADRUPLAS DE EXTRACCIÓN SANGUINEA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2022/HAPCSR II-2

Conste por el presente documento, la contratación del SUMINISTRO DE BOLSAS CUADRUPLAS DE EXTRACCIÓN SANGUINEA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL SANTA ROSA II-2., que celebra de una parte HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20525862354 con domicilio legal en Av. Grau-Chulucanas nro. S/N A.H San Martin (Esq Grau con Chulucanas) departamento de Piura, provincia de Piura, distrito de Veintiséis de octubre, representada por el Medico RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO, identificado con DNI N° 02873296, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°686-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de noviembre de 2021, y de otra parte DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., con RUC N° 20501887286, con domicilio legal en AV.JAVIER PRADO ESTE NRO. 6210 INT. 904 URB. LA RIVIERA DE MONTEERRICO LIMA - LIMA - LA MOLINA, inscrita en la Ficha N°11266527 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su apoderado, JAIME HUMBERTO GUERRERO QUESADA, con DNI N° 47100806, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11266527, Asiento N° C00023 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29/04/2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2022/HAPCSR II-2**, para la contratación de BIENES SUMINISTRO DE BOLSAS CUADRUPLAS DE EXTRACCIÓN SANGUINEA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de 6,400 unidades de BOLSAS CUADRUPLAS DE EXTRACCIÓN SANGUINEA, BIENES SUMINISTRO DE BOLSAS CUADRUPLAS DE EXTRACCIÓN SANGUINEA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2.

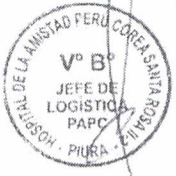
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/383,872.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.
JAIME HUMBERTO GUERRERO QUESADA
Av. 9do Especial





HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Guía de Almacenamiento firmada y sellada por el representante del Almacén del Hospital
- Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba de Operatividad de los Bienes.
- Comprobante de pago, debidamente descrito.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de los bienes empezará a regir a los 07 días calendario contados desde día siguiente de suscrito el contrato, de los cuales 05 días calendario son para la entrega de bienes en el Almacén del Hospital y 02 días calendario, para la instalación, configuración, puesta en operación y las capacitaciones, para las entregas siguientes serán los primeros cinco (05) días calendario de cada mes, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 38,387.20, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0347-9800216421-22 emitida por BBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



DIAGNOSTICA PERUVIANA S.A.C.
JAIMÉ HUMBERTO GUERRERO QUESADA
Apoderado Especial





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central de Aire del Hospital, y la conformidad será otorgada por el jefe y encargado del almacén y por el área usuaria y la parte de soporte técnico de equipamiento, en el plazo máximo de 15 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 (DOS) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos

DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.
JANIE HERRERO GUERRERO, QUESADA
AUXILIAR Especial





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.
JAMÉ HUMBERTO GUERRERO QUISABA
Asesor Especial





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS S/N A.H SAN MARTIN – VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 6210 INT. 904 URB. LA RIVIERA DE MONTEERRICO LIMA - LIMA - LA MOLINA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuatuplicado en señal de conformidad en la ciudad de PIURA a los diecisiete días del mes de mayo del 2022.

Gobierno Regional Piura
Hospital de la Amistad Peru Corea Santa Rosa II-2

Dr. Raúl Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
C.M.P. 43365 - B.M. 200546

"LA ENTIDAD"

DIAGNOSTICA PERUANA S.A.E.

JAIMES HUMBERTO GUERRERO QUESADA
Abogado Especialista

"EL CONTRATISTA"

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CONTRATO N° 003-2022-GRP-HACPSR II-2

CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS Y CONSULTORIO, EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2022/HAPCSR II-2

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS Y CONSULTORIO, EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, que celebra de una parte HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en AV. GRAU-CHULUCANAS S/N A.H SAN MARTIN – VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA, representada por el DIRECTOR MEDICO RAUL JUNIOR GONZALES NAVARRO identificado con DNI N° 02873296, y de otra parte R & G CONTRATISTAS SCRL, con RUC N° 20356755589, con domicilio legal en MZA. E LOTE. 1 OFIC. 101, URB. LAGUNA DEL CHIPE - II ETA PIURA PIURA PIURA., inscrita en la Ficha N°00113141 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, debidamente representado por su Representante Legal, IZAGUIRRE URIBE RAMON SERAFIN, con DNI N° 21452911, según poder inscrito en la Ficha N° 00113141, Asiento N° C0001, C0007, C00010, C00011 FICHA 0000003013 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05/05/2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022/GRP-HAPCSR-1** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS Y CONSULTORIO, EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS Y CONSULTORIO, EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

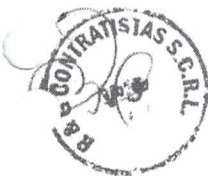
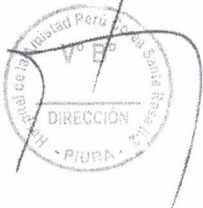
El monto total del presente contrato asciende a S/ 138,994.55 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 55/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 22 (VEINTIDOS) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central de Aire del Hospital, y la conformidad será otorgada por el jefe y encargado del almacén y por el área usuaria y la parte de soporte técnico de equipamiento, en el plazo máximo de 15 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.





HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 (DOS) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).





**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS S/N A.H SAN MARTIN – VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZA. E LOTE. 1 OFIC. 101, URB. LAGUNA DEL CHIPE - II ETA PIURA PIURA PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de PIURA a los diecinueve días del mes de mayo del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raúl Junior Genzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
C.M.P. 43385 - P.M.F. 32545

"LA ENTIDAD"

Imagined Signature
...“EL CONTRATISTA”...
ING. RAMON IZAGUIRRE URIBE
Gerente General
R & G CONTRATISTAS SCRL



CONTRATO N° 004-2022/GRP-HACPSR II-2

**CONTRATACIÓN DE BIENES
ADQUISICIÓN DE SISTEMA DEL VIDEOGASTROENDOSCOPIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022/GRP-HAPCSR-II-2-PRIMERA
CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, la contratación de Bienes **ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOGASTROENDOSCOPIA**, que celebra de una parte **HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20525862354 con domicilio legal en Av. Grau-Chulucanas nro. S/N A.H San Martín (Esq. Grau con Chulucanas) departamento de Piura, provincia de Piura, distrito de Veintiséis de octubre, representada por el Medico RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO, identificado con DNI N° 02873296, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de noviembre de 2021, y de otra parte **CARDIO PERFUSION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20108629909, con domicilio legal en AV. ARMENDARIZ NRO. 533 URB. ARMENDARIZ LIMA - PIURA, inscrita en la Ficha N° 01391585 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, debidamente registrado y vigente el poder a favor de PEPPER NAVARRO MARIA FERNANDA, con DNI N° 40091292, según poder inscrito en la Ficha N° 101391585, Asiento N° C00025 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29/04/2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022/GRP-HAPCSR-Primera Convocatoria** para la contratación de BIENES ADQUISICIÓN DE SISTEMA DEL VIDEOGASTROENDOSCOPIA PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2, a **CARDIO PERFUSION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOGASTROENDOSCOPIA PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 736,500.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en su Cuenta de Código Interbancario (CCI), luego de la recepción formal del BIEN y completa la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en

MA. FERNANDA PEPPER N.
DNI 40091292
ApoDERADA
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.



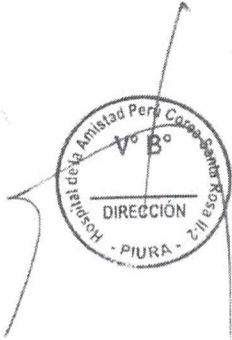
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2



un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días Calendarios, el mismo que se computa desde día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 73,650.00 (**SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**), a través de la **CARTA FIANZA N° 0011-0378-9800307361-70** emitida por BBBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por



MA. FERNANDA PEPPER N.
D/NY 40091292
Apoderada
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.



ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL HOSPITAL DE LA AMSITAD PERÚ CORESA SANTA ROSA II-2 con previo informe del JEFE DE ALMACEN, en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOS (2)** años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



MA FERNANDA PEPPER M.
DNI 40091292
Apoderada
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

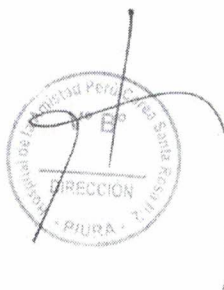
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes



MA. FERNANDA PEPPER N.
DNI 40091292
Apoderada
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.



HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2



legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



MA. FERNANDA PEPPER N.
DNI/40091292
ApoDERADA
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.



**HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2**



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS S/N A.H SAN MARTIN –
VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA.**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV ARMENDARIZ 533 – MIRAFLORES, LIMA 18,
PERÚ.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Región Piura, a 22 días del mes de Junio del 2022.

GUBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raul Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
C.M.P. 43386 - R.N.E. 32445

"LA ENTIDAD"

MA. FERNANDA PEPPER N.
DNI 40091292
Apoderada
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.

"EL CONTRATISTA"





CONTRATO N°005-2022-GRP-HACPSR II-2

"PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AREA PARA UCI PEDIATRICO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/HAPC-SR-II-2-PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AREA PARA UCI PEDIATRICO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2**, que celebra de una parte **EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en **AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ. GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE**, representada por el **DIRECTOR MÉDICO RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO**, identificado con DNI N° 02873296, y de otra parte **FRANCISCO MICHAEL MENDOZA BOBADILLA**, con RUC N° 10446903522, con DNI N° 44690352, con domicilio legal en **MZ A2 – LOTE 13 AA.HH LA PRIMAVERA III – ETAPA – DISTRITO DE CASTILLA – PIURA - PIURA**, inscrito en SUNAT como Persona Natural con Negocio, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06/06/2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/HAPC-SR-II-2-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de servicio de **PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AREA PARA UCI PEDIATRICO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2**, a **FRANCISCO MICHAEL MENDOZA BOBADILLA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicio de **PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AREA PARA UCI PEDIATRICO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 320,400.00 (Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en pagos parciales; 50% del monto, según avance del 50% del servicio, **S/ 128,160.00 (Ciento Veintiocho Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles)**; asimismo se le realizará la retención del 10% del monto del contrato, en este este primer pago, **S/ 32,040.0 (Treinta y Dos Mil Cuarenta con 00/100**

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Francisco Michael Mendoza Bobadilla
DNI: 44690352

Soles), que suman la cantidad de S/ 160,200.00 (Ciento Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles) y el 50% al finalizar el servicio S/ 160,200.00 (Ciento Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), Banco BBVA Continental, Código Interbancario (CCI) N° 0011-245-000100023140-85, Cuenta Detracción N° 00-631-143962 – Banco de la Nación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

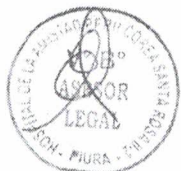
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: 32,040.00 (Treinta Dos Mil Cuarenta con 00/100 Soles) retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por PEDIATRIA; Conformidad del Servicio del responsable jefe de Servicio Generales, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; Conformidad del Servicio del responsable jefe del Área usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; Conformidad del Servicio del responsable de la Oficina de Administración, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; Conformidad del Servicio del responsable de la Unidad de Logística, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; Comprobante de pago. Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Logística del HAPCSR-II-2 Piura, sito en Esquina Av. Grau – Chulucanas – Dist. 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura, en el plazo máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente



Francisco Michael Méndez Bonilla
DNI: 44690352

el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

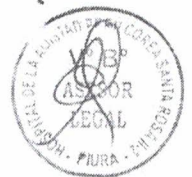
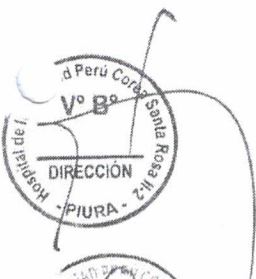
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Francisco Michael Cárdenas Bobadilla
DNI: 44690352

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE.

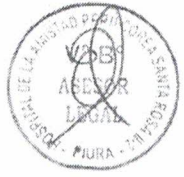
TELÉFONO: 073-361509
E-mail: hospitalsr.logistica@gmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ A2 – LOTE 13 AA. HH LA PRIMAVERA III – ETAPA – DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA.

TELÉFONO: 943526505
E-mail: Michael_m93@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de junio del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raúl Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
CMP: 43385 - RNE: 32545
"LA ENTIDAD"

Francisco Michael Mendez Gabadilla
DNI: 44690352
"EL CONTRATISTA"

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CONTRATO N°006-20222-GRP-HACPSR II-2

“CONTRATACIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE AUTO-REFRACTO-KERAMETRO CON MESA ELECTRICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGIA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022/GRP-HAPCSR-PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de bienes - **ADQUISICIÓN DE AUTO-REFRACTO-KERAMETRO CON MESA ELECTRICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGIA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2**, que celebra de una parte **EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en **AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ. GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE**, representada por el **DIRECTOR MÉDICO RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO**, identificado con DNI N° 02873296, y de otra parte **VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.**, con RUC N° 20555048905, con domicilio legal en **AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO**, Asiento N° 3056515, Código de Verificación N°34197884 y partida electrónica N° 13098231 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **PAÚL ERKY HIDALGO DEL CAPIO**, con DNI N° 23984149, con domicilio legal en **AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16/06/2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022/GRP-HAPCSR-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de bienes - **ADQUISICIÓN DE AUTO-REFRACTO-KERAMETRO CON MESA ELECTRICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGIA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II**, a **VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.**, con RUC N° 20555048905, debidamente representado por su Representante Legal, **PAÚL ERKY HIDALGO DEL CAPIO**, con DNI N° 23984149, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

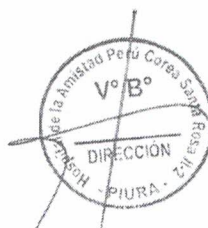
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de bienes - **ADQUISICIÓN DE AUTO-REFRACTO-KERAMETRO CON MESA ELECTRICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGIA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2**.

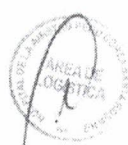
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 32,000.00 (Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.
[Handwritten signature]





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago único; S/ 32,000.00 (Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), Banco de Crédito, Código Interbancario (CCI) N° 002-194-002474393067-99, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 59 (CINCUENTA Y NUEVE) DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

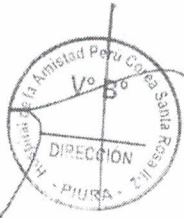
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por área usuaria, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación: Guía de Almacenamiento firmada y sellada por el representante del Almacén del Hospital; Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba de Operatividad de los Bienes; Comprobante de pago, debidamente descrito. Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Logística del HAPCSR-II-2 Piura, sito en Esquina Av. Grau – Chulucanas – Dist. 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura, en el plazo máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.
Miguel Ángel DEL CORTI
Asesor Legal





conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

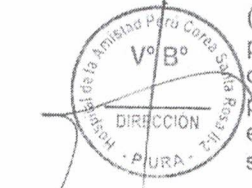
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.
Miguel Ángel GARCÍA GONZÁLEZ
Miguel Ángel GARCÍA GONZÁLEZ
Miguel Ángel GARCÍA GONZÁLEZ



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE.

TELÉFONO: 073-361509

E-mail: hospitalsr.logistica@gmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO.

TELÉFONO: 7973442

CELULAR: 997034503

E-mail: visualtech_1@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de junio del 2022.

VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.

Mg. RAUL HIDALGO DEL CARPIO
Gerente General

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000.00).



CONTRATO N°007-2022-GRP-HAPCSR II-2

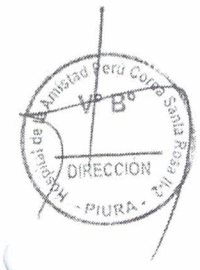
“CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICION DE ASADO REDONDO DE RES, PULPA DE CERDO, PECHUGA ENTERA DE PAVO, PESCADO CACHEMA EVISCERADA, PESCADO CABRILLA EVISCERADA Y MIXTURA DE MARISCOS CONGELADA PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2”.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022/GRP-HAPCSR II-2 - PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICION DE ASADO REDONDO DE RES, PULPA DE CERDO, PECHUGA ENTERA DE PAVO, PESCADO CACHEMA EVISCERADA, PESCADO CABRILLA EVISCERADA Y MIXTURA DE MARISCOS CONGELADA PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2**, que celebra de una parte **EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en **AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ. GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE**, representada por el **DIRECTOR MÉDICO RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO**, identificado con **DNI N° 02873296**, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 686-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 05 de noviembre del 2021; y de otra parte **EL CONSORCIO**, integrado por **CEAR TRADERS S.C.R.L.**, con RUC N° 20525274498, con domicilio legal en **CALLE LOS ALMENDROS MZA. I LOTE. 16 URB. MIRAFLORES (SEGUNDO PISO) PIURA - PIURA – CASTILLA**, Asiento N° A00001-C0001, Código de Verificación N° 81694031, solicitud N° 2022-3488466 y partida electrónica N° 11048903 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, N° de registro REMYPE 0000038449-2008 (Pequeña Empresa), con el 50% de obligaciones, y **TRADING CEAR E.I.R.L.**, con RUC N° 20600100557, con domicilio legal en **MZA. GB LOTE. 1 URB. SANTA MARGARITA (ALT. 5TA CDRA DE AV. PRINCIPAL) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE**, Asiento N° A0001-D0001, Código de Verificación N° 12624719, solicitud N° 2022-3151036 y partida electrónica N° 11141757 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, N° de registro REMYPE 0001306282-2015 (Micro Empresa), con el 50% de obligaciones, debidamente representados por su Representante Común del **CONSORCIO**, El Señor **RENZO MARTIN CALDERON GARCIA**, con **DNI N° 02856392**, con **RUC N° 10028563928**, con domicilio legal en, **CALLE LOS ALMENDROS MZA. I LOTE. 16 URB. MIRAFLORES (SEGUNDO PISO) PIURA - PIURA – CASTILLA**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06/06/2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022/GRP-HAPCSR II-2 - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICION DE ASADO REDONDO DE RES, PULPA DE CERDO, PECHUGA ENTERA DE PAVO, PESCADO CACHEMA EVISCERADA, PESCADO CABRILLA EVISCERADA Y MIXTURA DE MARISCOS CONGELADA PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2**; al **CONSORCIO**, integrado por **CEAR TRADERS S.C.R.L.**, con RUC N° 20525274498 y **TRADING CEAR E.I.R.L.**, con RUC N° 20600100557, Representante Común del **CONSORCIO**, El Señor **RENZO MARTIN CALDERON GARCIA**, con **DNI N° 02856392**, con **RUC N° 10028563928**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



Consulate Carri, c/o Trading CEAR S.R.L.
 Renzo Martín Calderón García
 REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO
 DNI: 02856392



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES - ADQUISICION DE ASADO REDONDO DE RES, PULPA DE CERDO, PECHUGA ENTERA DE PAVO, PESCADO CACHEMA EVISCERADA, PESCADO CABRILLA EVISCERADA Y MIXTURA DE MARISCOS CONGELADA PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 49,262.70 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	CANTIDAD (KG)	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
CARNE DE RES CORTE ASADO PEJERREY Y REFRIGERADO	249.60	S/ 37.00	S/ 9,235.20
PULPA DE CERDO REFRIGERADA	250.50	S/ 24.00	S/ 6,012.00
PECHUGA DE PAVO ENTERO REFRIGERADA	345.00	S/ 30.50	S/ 10,522.50
PESCADO CACHEMA EVISCERADO REFRIGERADO	276.00	S/ 33.00	S/ 9,108.00
PESCADO CABRILLA EVISCERADO REFRIGERADO	345.00	S/ 33.00	S/ 11,385.00
MIXTURA DE MARISCOS CONGELADOS	75.00	S/ 40.00	S/ 3,000.00
TOTAL			S/ 49,262.70

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago PERIÓDICOS MENSUALES; en el BANCO SCOTIABANK, Código Interbancario (CCI) N° 009-106-000002777363-69, Cuenta de Detracción BANCO DE LA NACIÓN N° 00-646-024765, del Consorcio TRADING CEAR E.I.R.L., con RUC N° 20600100557, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PRODUCTO	UND.	MES 01	MES 02	MES 03	TOTAL
CARNE DE RES CORTE ASADO PEJERREY Y REFRIGERADO	KG	83.2	83.2	83.2	249.60
PULPA DE CERDO REFRIGERADA	KG	83.5	83.5	83.5	250.50
PECHUGA DE PAVO ENTERO REFRIGERADA	KG	115	115	115	345.00
PESCADO CACHEMA EVISCERADO REFRIGERADO	KG	92	92	92	276.00
PESCADO CABRILLA EVISCERADO REFRIGERADO	KG	115	115	115	345.00
MIXTURA DE MARISCOS CONGELADOS	KG	25	25	25	75.00

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Consorcio Ceat Andino S.C.A. - Trujillo - Bar 1-2
FRENTE AL C/ CARRANZA GARCIA
APARTADO 1000 DEL CONSORCIO
S.M. 02856157



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **90 (NOVENTA) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra; y las posteriores entregas serán en forma mensual de acuerdo a la notificación por parte de la entidad, previa solicitud y coordinación con el área usuaria, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

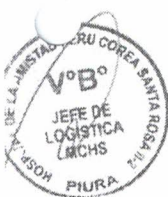
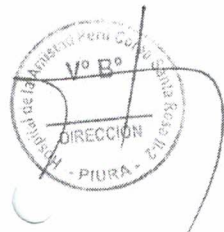
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por área usuaria, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación: Guía de Almacenamiento firmada y sellada por el representante del Almacén del Hospital, Informe del funcionario responsable del REPRESENTANTE DEL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, Comprobante de pago, Guía de Remisión. Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Logística del HAPCSR-II-2 Piura, sito en Esquina Av. Grau – Chulucanas – Dist. 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura, en el plazo máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo



Conforme Ley 30183, Art. 83, inciso 1º
Pablo M. H. Calderon Garcia
ANDE 450
CONSORCIO DEL CONSORCIO
DNI: 028896392



para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Comunidad Cesar Alvarez Cecilia, Janday
Rector Gerente Alexander Garrido
APROBADO JUNTA DEL CONSORCIO
02866282



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	No contar con la vigencia de Carnet de Manipulación de Alimentos.	0.10%	Al momento de la recepción el proveedor no muestra su carnet vigente de manipulador, será informado en acta de recepción.
2	Por incumplir el plazo de reposición	0.10%	Mediante informe del área usuaria.
3	Trasladar los alimentos sin las medidas de seguridad e higiene según lo establecido en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e higiene indicada en la RD N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA y las Especificaciones Técnicas.	0.10%	Mediante informe del área usuaria y acta de recepción del almacén general.
4	Presentación de personal manipulador de alimentos sin la indumentaria correspondiente de manipulador.	0.07%	Mediante informe del área usuaria.

El porcentaje de la penalidad será aplicado al monto vigente del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

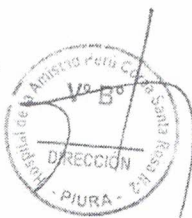
Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Logística del Consorcio
DNI 02863362
García
Valderrón



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE.

TELÉFONO: 073-361509

E-mail: hospitalsr.logistica@gmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE LOS ALMENDROS MZA. I LOTE. 16 URB. MIRAFLORES (SEGUNDO PISO) PIURA - PIURA – CASTILLA.

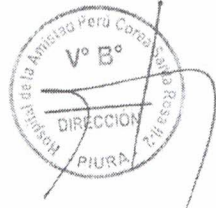
TELÉFONO: 073-628817

CELULAR: 969247683 – 981652789

E-mail: ceartraders_2006@hotmail.com

tradingcear@hotmail.com

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



Consorcio CEAR Traders S.C. S.R.L.
Calle Los Almendros MZA. I Lote 16 URB. Miraflores (Segundo Piso) Piura - Piura - Castilla.
Teléfono: 969247683 - 981652789
E-mail: ceartraders_2006@hotmail.com
tradingcear@hotmail.com



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuple en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del 2022.



Gobierno Regional Piura
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2

[Signature]
Dr. Raúl Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MEDICO NEFROLOGO
CMP: 43365 - RNE: 72545
"LA ENTIDAD"

[Signature]
Consorcio Cear Tradings SRL & Trading Cear EIRL

[Signature]
Renzo Martín Callesano Casaña
"EL CONTRATISTA"





CONTRATO N°008-2022-GRP-HAPCSR II-2

“CONTRATACIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE LÁMPARA DE HENDIDURA QUIRÚRGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2”.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022/GRP-HAPCSR II-2 - PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE LAMPARA DE HENDIDURA QUIRÚRGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, que celebra de una parte **EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en **AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ. GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE**, representada por el **DIRECTOR MÉDICO RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO**, identificado con DNI N° 02873296, y de otra parte **VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.**, con RUC N° 20555048905, con domicilio legal en **AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO**, Código de Verificación N° 11150737, Solicitud N° 2022-3637419, partida electrónica N° 13098231, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **PAÚL ERKY HIDALGO DEL CAPIO**, con DNI N° 23984149, con domicilio legal en, **AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16/06/2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022/GRP-HAPCSR II-2 - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de bienes - **ADQUISICIÓN DE LAMPARA DE HENDIDURA QUIRÚRGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, a **VISUAL TECHNOLOGY S.A.C.**, con RUC N° 20555048905, debidamente representado por su Representante Legal, **PAÚL ERKY HIDALGO DEL CAPIO**, con DNI N° 23984149, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de bienes - **ADQUISICIÓN DE LAMPARA DE HENDIDURA QUIRÚRGICA PARA EL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA DE LA IOARR N° 2509611 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 152,000.00 (Ciento Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en pago único; **S/ 152,000.00 Ciento Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Soles**), Banco de Crédito del Perú, Código Interbancario (CCI) N° 002-194-002474393067-99, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **59 (CINCUENTA Y NUEVE) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por área usuaria, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación: Guía de Almacenamiento firmada y sellada por el representante del Almacén del Hospital; Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba de Operatividad de los Bienes; Comprobante de pago, debidamente descrito. Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Logística del HAPCSR-II-2 Piura, sito en Esquina Av. Grau – Chulucanas – Dist. 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura, en el plazo máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Vertical stamp: ASISTENTE TECNICO



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-CHULUCANAS NRO. SN A.H. SAN MARTIN (ESQ GRAU CON CHULUCANAS) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE.

TELÉFONO: 073-361509

E-mail: hospitalsr.logistica@gmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. EL CARMEN NRO. 377 DPTO. 402 URB. SAN ROQUE (CDRA 48 DE MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO.

TELÉFONO: 01-4099662 / 01-7973442

CELULAR: 997034503

E-mail: visualtech_1@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuple en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raúl Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MÉDICO NEFRÓLOGO
C.M.P. 128881 R.N.E. 32545
LA ENTIDAD

Visualtech S.A.S.

“EL CONTRATISTA”

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

CONTRATO DE BIENES N°10-2022/HAPCSR II-2

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-HAPCSR II-2

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS DE BIOQUIMICA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA, ANATOMÍA PATOLÓGICA Y BANCO DE SANGRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2

Conste por el presente documento, la contratación de **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS DE BIOQUIMICA CON EQUIPO DE CESIÓN EN USO PARA DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA, ANATOMÍA PATOLÓGICA Y BANCO DE SANGRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20525832334, con domicilio legal en AV. GRAU-Chulucanas S/N A.H. San Martín- Veintiséis de Octubre Piura - Piura, representada por Director **MÉDICO RAÚL JUNIOR GONZALES NAVARRO** identificado con DNI N° 02873296 y de otra parte La Empresa **DIEGO MEDICAL S.A.C.**, con RUC N° 20547899475, con domicilio fiscal en Jr. CAL.29 MZA. B LOTE. 21 DPTO. 301 URB. EL TREBOL (TERCERA ETAPA) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS, debidamente representado por su Representante Legal, **HUACHACA PALACIOS WILDER PAUL**, con DNI N° 10201569, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12836545, asiento N° B-00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2022, se adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°08-2022-HAPCSR II-2**, la cual tiene como objeto el "**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE BIOQUIMICA CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO, PARA EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrados del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS DE BIOQUIMICA CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO, PARA EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLINICA, ANATOMIA PATOLOGICA Y BANCO DE SANGRE PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL REACTIVO	U.M	Determinación	cantidad	DETERMINACIONES POR MES				
				1°	2°	3°	4°	5°
Reactivo de Ácido Úrico	Prueba	2.000	5	400	400	400	400	400
Reactivo de Urea	Prueba	13.000	5	3.000	2.000	3.000	2.000	3.000
Reactivo Albumina	Prueba	1.600	4	400	400	400		400
Reactivo de Amilasa	Prueba	800	3	300		200		300
Reactivo de Bilirrubina Directa	prueba	4,275	5	855	855	855	855	855
Reactivo de Bilirrubina Total	prueba	4,275	5	855	855	855	855	855
Reactivo de Colesterol Total	prueba	5.500	5	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
Reactivo de Colesterol HDL	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Colesterol LDL	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Creatinina	prueba	12.500	5	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Reactivo de Deshidrogenasa Láctea	prueba	1.800	5	500	300	300	300	300
Reactivo de Gammaglutamil transferasa	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Fosfatasa Alcalina	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Hemoglobina Glicocilada	prueba	1.000	1					1.000
Reactivo de Glucosa	prueba	6.000	3	2.000		2.000		2.000
Reactivo de Lipasa	prueba	855	3	855		855		855
Reactivo de Proteínas Totales	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Transaminasa TGO - AST	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Reactivo de Transaminasa TGP - ALT	prueba	2.280	5	570	285	570	285	570
Proteína en orina y LCR	prueba	570	2	285		285		
Reactivo de Triglicéridos	prueba	6.000	3	2.000		2.000		2.000
PCR Cuantitativo	prueba	15.500	5	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100
MICROALBUMINA	prueba	400	2	200			200	
Dímero D	prueba	100	2	50			50	
Adenosina Deaminasa (ADA)	prueba	100	1	100				



Diego Medical S.A.C.
Wilder Paul Huachaca Palacios
 Gerente General



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 230,000.00 (doscientos treinta mil con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Documentos para el pago:

- Guía de Almacenamiento firmada y sellada por el representante del Almacén del Hospital
- Conformidad del área usuaria
- Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba de Operatividad de los Bienes.
- Comprobante de pago, debidamente descrito.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del presente contrato queda determinado de acuerdo a la solicitud que el área usuaria realice, en 05 entregas, correspondiendo la primera entrega a los 07 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y precio de la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 23,000.00 (veinte tres mil con 00/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla con lo manifestado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, presentado en la oferta ganadora. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción física será realizada por almacén central y la conformidad será otorgada por el responsable del Departamento de Patología Clínica, Banco de Sangre y Anatomía Patológica.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR.

1) Cronograma de Entregas

Las cantidades de las entregas deberán ser pruebas efectivas únicamente sin dejar de lado las pruebas de control. La entrega de reactivos se programa por meses.

1ra ENTREGA:

El equipo en cesión de uso y la primera entrega de los reactivos deberá ser realizado en un plazo de 7 días calendarios, contabilizados a partir del siguiente día de la recepción de la orden de compra, previo a la suscripción del contrato.



DM Diego Medical S.A.C.
Wildier Paul Huachaca Palacios
Gerente General



Posteriores entregas: Las entregas serán en forma mensual y de acuerdo a la notificación por parte de la entidad, previa solicitud y coordinación con el área usuaria, con un plazo de entrega de no más de 07 días calendarios.

2) ENTREGAS DE LOS BIENES

Las entregas están sujetas a variaciones, sin afectar la cantidad total del requerimiento. Estas podrán ser solicitadas de acuerdo a la necesidad de la entidad.

En caso de necesidad del Área Usuaria, requiera mas bienes a los programados en cada una de las entregas, se solicitará un adelanto a las entregas, se solicitará un adelanto de la entrega de los mismos, el área usuaria a través de un informe debidamente sustentado a la unidad de Logística, solicitará la cantidad adicional que requiera ser atendida, la unidad de Logística realizara las coordinaciones respectivas con el proveedor, para la atención de los bienes adicionales solicitados.

Cabe resaltar que la fecha de vencimiento de los productos debe de ser no menor de 2 (dos) años, en caso surja excepciones el producto debe venir con carta de canje.

El proveedor deberá mantener a disponibilidad las cantidades que se requieran y cumplir a cabalidad con las características técnicas de los productos, para ello deberá presentar una declaración jurada de disponibilidad de contar con el bien requerido a solicitud de la necesidad del área usuaria

3) RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor será responsable de la implementación de la interface entre el equipo en cesión en uso bioquímico con el software Área de Patología Clínica, para la obtención del resultado del paciente y datos del mismo. La empresa proveedora del equipo en cesión de uso deberá asumir los costos que involucra la interconexión de su equipo con el software, sin que ello genere costo alguno para la entidad. La prestación del equipo en cesión de uso será hasta agotar el consumo total de los productos adjudicados.

4) EMBALAJE Y ROTULADO

Los reactivos deberán ser transportados en empaque calificado para transporte de reactivos cerrado y en rangos de temperatura entre 0 y 8 grados durante todo su recorrido hasta su destino final. Esta temperatura será demostrada con la curva del Data Logger que deberá estar contenido en el empaque calificado.

Las etiquetas de todos los reactivos deberán especificar claramente:

- a) El contenido
- b) El fabricante
- c) Las condiciones de almacenamiento
- d) La fecha de vencimiento

5) ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE Y/O INSTALACIÓN

El lugar para la instalación de los equipos será acondicionados y ambientados por el proveedor en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, también deberá contar con un equipo de protección de descargas eléctricas, entre otros sin costo para la entidad.

6) LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

a) Lugar y entrega de los productos y el equipo en cesión de uso

El proveedor realizara la entrega de los bienes y del equipo en cesión de uso, en el almacén de la entidad Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, sito en Av. Grau-Chulucanas N° SN A.H San Martin (esquina Grau con Chulucanas) Piura – Piura – Veintiséis de Octubre. El área usuaria realizara las coordinaciones para que luego de recepcionado este sea instalado y puesto en operatividad por el proveedor

b) Horario de entrega

El horario de atención del almacén del hospital es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes

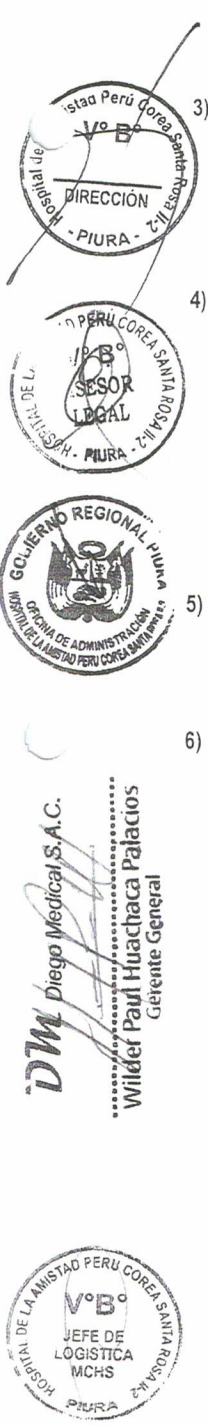
c) No recepción

La entidad no esta obligada a la recepción de los bienes fuera de la fecha y horario establecido. Así mismo no se obliga a recepcionar los bienes que no cuenten con la documentación solicitada y que no cumplan con las especificaciones técnicas. Ni bien se evidencia alteración de su inocuidad, deterioro del empaque o cualquier otra situación que incumpla con las especificaciones técnicas, dejando son efecto el pedido realizado sin ligar a reclamo del proveedor por daños y perjuicios.

d) Reposición del bien

En caso el área usuaria a la recepción del bien, detecta fallas o anomalías en la presentación o en el uso del reactivo para tamizaje, se notificará al contratista a través de la unidad de Logística para que el mismo (el contratista) realice la reposición del bien en un plazo máximo de 3 (tres) días. Contabilizados a partir de la notificación

e) Reposición del equipo en cesión de uso



En caso de existir fallas en el equipo después que el mismo inicie sus operaciones, el área usuaria comunicara de lo sucedido y solicitará la reposición del equipo a través de la unidad de Logística por un equipo nuevo de las mismas características o mejores a las del equipo adjudicado. El contratista esta obligado a realizar la reposición en un plazo máximo de 3 (tres) días calendarios después de la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

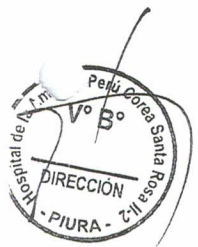
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



DM Diego Medical S.A.C.
Wilder Paul Huachaca Palacios
Gerente General



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU-Chulucanas S/N A.H San Martin- Veintiséis de octubre Piura-Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. CAL.29 MZA. B LOTE. 21 DPTO. 301 URB. EL TREBOL (TERCERA ETAPA) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicado a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Veintiséis de octubre, 08 de julio de 2022.

GUBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

Dr. Raúl Junior Gonzales Navarro
DIRECTOR EJECUTIVO
MÉDICO NEFRÓLOGO
C.M.P: 43385 - R.N.E: 72545

LA ENTIDAD

DW Diego Medical S.A.C.

Wilder Paul Huachaca Palacios
Gerente General

EL CONTRATISTA

